



TETAREKUÁ MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVĖ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES


GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



**Dirección Nacional de
Migraciones**

Ministerio del Interior y Transporte

ACUERDO OPERATIVO ENTRE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS MODALIDADES DE CONTROL INTEGRADO DE FRONTERAS

La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de la República Argentina, representada en este acto por su Director, Dr. Martín A. ARIAS DUVAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES de la República del Paraguay, representada en este acto por su Director, Abg. Jorge M. Kronawetter K, en adelante LAS PARTES,

CONSIDERANDO:

Que es intención de las autoridades migratorias de la República Argentina y de la República del Paraguay implementar medidas concretas que faciliten el movimiento de personas por las fronteras de nuestros países.

Que existe la necesidad imperante de avanzar hacia nuevas modalidades de control integrado más ágiles, modernas y simples y que redunden en beneficios tangibles para los habitantes de nuestros pueblos.

Que tanto la República Argentina como la República del Paraguay han suscripto, en el ámbito del MERCOSUR, Acuerdos para la regulación e implementación de controles integrados de frontera.

Que el Acuerdo de Recife del MERCOSUR y su Protocolo Adicional Complementario, modificados por las Decisiones del Consejo Mercado Común – CMC – N° 04/00 y 05/00 respectivamente, establecen el funcionamiento de los Controles Integrados de Frontera en el ámbito regional.

Que el Artículo 5° del "Acuerdo de Recife", aprobado por Decisión CMC N° 04/00 del MERCOSUR, habilita a los organismos nacionales competentes a suscribir acuerdos operativos y a adoptar sistemas que complementen y faciliten el funcionamiento de los controles aduaneros, migratorios, sanitarios y de transporte, dictando para ello los actos pertinentes para su aplicación.

Que el artículo 47° del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Recife, aprobado por Decisión CMC N° 05/00, establece que los Organismos de los Estados Partes con actividad en el Área de Control Integrado dispondrán las medidas tendientes a la armonización, compatibilización y mayor agilización de los sistemas, regímenes y procedimientos de control respectivos.



TETÁREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES



**Dirección Nacional de
Migraciones**

Ministerio del Interior y Transporte

Que los señores Ministros, en ocasión de la I Reunión Binacional de Ministros de Argentina y Paraguay y de la I Reunión Binacional de Gobernadores de la Frontera Común mantenida el 14 de noviembre de 2013, reafirmaron la voluntad de consolidar la relación entre ambos países y de afianzar el proceso de integración binacional y de cooperación en todas las áreas de la relación bilateral que se inscriben en los profundos lazos históricos, culturales y sociales entre nuestros países.

Que, asimismo, subrayaron la importancia de garantizar la eficiencia en el funcionamiento de los pasos fronterizos, concretando una verdadera integración.

Que, en razón de ello, los Ministros instruyeron a las autoridades migratorias de ambos países a evaluar la implementación de nuevas modalidades de control integrado migratorio en aquellos pasos fronterizos establecidos como controles integrados, a los efectos de optimizar los recursos existentes, mejorar las operatorias de control y hacer uso de los avances tecnológicos en la materia, buscando con ello reducir los tiempos de trámite de los usuarios.

Que, en igual sentido, el día 21 de abril de 2014, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países emitieron un Comunicado Conjunto donde coincidieron en la conveniencia de impulsar la modalidad de Reconocimiento Recíproco de Competencias en materia migratoria con el objeto de agilizar el cruce de frontera.

Que, a los efectos de implementar nuevas modalidades de control integrado migratorio resulta indispensable intensificar la cooperación mutua mediante el uso compartido de recursos informáticos, la integración de los respectivos sistemas de base de datos y el intercambio de información respecto de listados de interdicciones o impedimentos, registro de tránsito de personas y listado de pasajeros.

ACUERDAN

ARTICULO 1º OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto regular nuevas modalidades de control integrado migratorio, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y semejantes en forma simultánea por los funcionarios migratorios de las Partes que actúen en el control adoptando modalidades que complementen y faciliten su funcionamiento, a fin de lograr una circulación expedita de personas en la frontera.



TETAREKUAI MOTENONDEHA
MOAKAHAPAVE
JEVA REHEGUA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES



**Dirección Nacional de
Migraciones**

Ministerio del Interior y Transporte

ARTÍCULO 2º MARCO NORMATIVO

El presente Acuerdo se enmarca en el artículo 5º del Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Comercio, concertado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominado "Acuerdo de Recife".

ARTICULO 3º ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Acuerdo será aplicable a todas las personas que traspasen las fronteras que vinculan a las Partes en los puestos especificados como control integrado en la normativa del MERCOSUR pudiendo, asimismo, acordar bilateralmente la implementación de nuevas Áreas de Control Migratorio Integrado, ya sean para el tránsito terrestre, fluvial o aéreo.
2. Los pasos fronterizos y la modalidad de control integrado migratorio que se aplicará para cada uno de ellos se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente. El mismo podrá ser modificado conforme las necesidades de cada paso fronterizo y de los Organismos migratorios por medio del intercambio de notas de las autoridades de estos últimos.

ARTÍCULO 4º MODALIDADES DE CONTROL INTEGRADO MIGRATORIO

Las modalidades de control integrado migratorio son los diferentes procedimientos migratorios con que la actividad del control integrado puede ser llevada a cabo. Sin perjuicio de la modalidad secuencial prevista en el "Acuerdo de Recife", las autoridades migratorias de las Partes podrán adoptar alguna de las modalidades establecidas en el presente artículo de acuerdo a las particularidades del paso fronterizo de que se trate:

- a. **Control Integrado Simultáneo:** es la actividad de control integrado realizada de manera simultánea por los funcionarios migratorios del País Sede y del País Limítrofe, compartiendo un mismo puesto de control y, siempre que sea posible, en base a un único registro en un sistema informático compartido o vinculado.
- b. **Control Integrado por Reconocimiento Recíproco de Competencias (RRC):** es la actividad de control migratorio integrado realizada por los funcionarios migratorios de un país con supervisión del otro, previo reconocimiento mutuo y expreso de las competencias de control migratorio definidas por las autoridades migratorias de las Partes, en base a criterios y principios establecidos de común acuerdo, con plena sujeción a las disposiciones legales vigentes de los países involucrados.



TETAREKUAI MOTENONDEHA
MOAKAHAPAVE
JEVA REHEGUA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



**Dirección Nacional de
Migraciones**

Ministerio del Interior y Transporte

ARTÍCULO 5°

CRITERIOS Y PRINCIPIOS COMUNES PARA APLICACIÓN DE RRC

A efectos de implementar la modalidad de control migratorio por RRC, conforme lo establecido en el Artículo 4° b., las autoridades de las Partes:

- a) Validarán el procedimiento de control migratorio de ingreso/egreso de una Parte como egreso/ingreso del territorio de la otra Parte, respectivamente.
- b) Acordarán un mecanismo consensuado de intercambio de restricciones, limitando la información que se intercambie sobre las mismas a informar sobre la existencia o inexistencia de tales sin explicitar sus contenidos, y de tránsitos de ambas Partes, el que funcionará en línea.
- c) Preverán la presencia permanente de supervisores del país de egreso/ingreso, según el caso, para situaciones que requieran su actuación, conforme lo estipulado en el Artículo siguiente.
- d) Dictarán capacitación sobre los procedimientos previstos en el presente Acuerdo y sobre la legislación migratoria vigente del país vecino vinculada a los procedimientos de controles integrados por RRC.

ARTÍCULO 6°

PROCEDIMIENTO GENERAL

1. Los funcionarios que realicen la actividad de control integrado en la modalidad definida por las autoridades migratorias, deberán actuar conforme el procedimiento que se define a continuación:

- a. Verificar la legitimidad y vigencia de la documentación de viaje.
- b. Ingresar en el sistema informático los datos de la persona que pretenda cruzar el límite fronterizo
- c. Verificar la inexistencia de restricciones, impedimentos u observaciones en los sistemas informáticos de conformidad con lo establecido en las respectivas normativas migratorias vigentes.
- d. Cuando la persona reúna los requisitos para perfeccionar el tránsito, se confirmarán los datos ingresados, registrándose y transmitiéndose a los sistemas nacionales, según corresponda de acuerdo a la modalidad adoptada, el egreso del país de salida y el ingreso al país de entrada, respectivamente.



TETAREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES



**Dirección Nacional de
Migraciones**

Ministerio del Interior y Transporte

2. Ante la existencia de restricciones, impedimentos u observaciones que surjan del sistema informático, la cuestión deberá ser dirimida exclusivamente por el funcionario o supervisor de control del país que hubiera registrado dicha observación o restricción al sistema, resolviendo sobre la admisión o rechazo, según corresponda, conforme su normativa nacional vigente. A tal fin, en la medida de lo posible, se deberá derivar a la persona a un área apartada del canal de tránsito a fin de no afectar el normal funcionamiento de la operatoria y facilitar la circulación de las personas.

ARTÍCULO 7° INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES

1. Para la implementación de las diferentes modalidades de Control Integrado Migratorio, las autoridades competentes de las Partes se comprometen a facilitarse mutuamente la utilización de su infraestructura de comunicaciones para conectar sus sistemas informáticos.
2. Las Partes acuerdan que las tareas necesarias para conectarse con el punto de acceso a la red proveedora del servicio de transmisión en los puestos de frontera, estarán a cargo del país que desee establecer el enlace, asumiendo los costos relacionados al respecto. Asimismo, se comprometen recíprocamente a prestar la colaboración necesaria para hacer efectivas dichas tareas.
3. Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente artículo, las autoridades competentes de las Partes consensuarán los procedimientos, plazos, condiciones y especificaciones técnicas necesarias.

ARTÍCULO 8° CONFIDENCIALIDAD

La información y documentación que se intercambie tendrán carácter confidencial y sólo podrán ser utilizadas por las autoridades migratorias de las Partes para los fines previstos, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorguen a las autoridades judiciales, policiales y administrativas para solicitar, a quien corresponda, conocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 9° EGRESO E INGRESO

En caso de que las autoridades migratorias de control no autorizaran el egreso o ingreso de una persona, deberá registrarse en el sistema los motivos por los cuales se adoptó tal medida, siempre que ello sea posible.



TETÁREKUÁ MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVĖ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES


GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



**Dirección Nacional de
Migraciones**

Ministerio del Interior y Transporte

El país de salida estará obligado a readmitir a las personas no admitidas en el país de entrada, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por las Partes.

ARTÍCULO 10 INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS

1. Los funcionarios migratorios o las autoridades migratorias auxiliares, que cometan infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones ante la detección de restricciones, impedimentos u observaciones que surjan del sistema informático de la otra Parte o ante la falta de documentaciones o autorizaciones habilitantes de los menores para egresar del territorio de la otra Parte, serán sancionados conforme a las disposiciones administrativas establecidas para situaciones similares en su legislación nacional.

ARTÍCULO 11 COOPERACIÓN

1. Las autoridades migratorias de las Partes se prestarán la colaboración necesaria para el ejercicio de sus respectivas funciones en el área de control, debiendo comunicarse de oficio, o a solicitud de una de ellas, cualquier información que pueda ser de interés para el servicio.
2. Las autoridades migratorias de las Partes se comprometen a reunirse en forma ordinaria, o extraordinaria a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de realizar un seguimiento sobre la aplicación del presente Acuerdo y de atender las eventuales necesidades operativas que puedan surgir, con el objeto de lograr el efectivo cumplimiento del mismo.
3. Las Partes elaborarán los instructivos y/o manuales de procedimiento necesarios para la realización de las actividades establecidas en el presente Acuerdo, los que deberán ser aprobados por las Autoridades migratorias de ambos países.

ARTÍCULO 12 IMPLEMENTACIÓN

La implementación del presente Acuerdo en cada uno de los pasos fronterizos designados como áreas de control integrado, estará supeditada al cumplimiento de las exigencias operativas y de infraestructura necesarias para su efectiva puesta en funcionamiento. Las Partes se comunicarán recíprocamente el cumplimiento de dichos requisitos.



TETAREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES


GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



**Dirección Nacional de
Migraciones**

Ministerio del Interior y Transporte

ARTÍCULO 13 DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente por medio de notificación a la otra Parte con una antelación mínima de noventa (90) días.

ARTÍCULO 14 ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de 2014.

Por la República Argentina

Dr. Martín Augusto ARIAS DUVAL
Director Nacional de Migraciones

Por la República del Paraguay



Abg. Jorge Marcelo KRONAWETTER K.
Director General de Migraciones



TETÁREKUAI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVE
JEVA REHEGUA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



**Dirección Nacional de
Migraciones**

Ministerio del Interior y Transporte

ANEXO I

Transporte	Ciudad/es	Cabecera	Modalidad
Tránsito Vecinal y Turístico	Posadas/Encarnación	Doble cabecera (País de Salida – País Sede)	RRC
Transporte Automotor – Cargas	Encarnación	Cabecera Única	RRC
Ferrocarril – Turismo/TVF	Posadas	Cabecera Única	RRC
Ferrocarril – Cargas	Encarnación	Cabecera Única	CIS
Tránsito Vecinal y Turístico	Clorinda/Puerto Falcón	Doble cabecera (País de Entrada – País Sede).	CIS
Transporte Automotor – Cargas	Clorinda/Puerto Falcón	Doble cabecera (País de Entrada – País Sede).	CIS

Referencias de Modalidad

RRC: Reconocimiento Recíproco de Competencias

CIS: Control Integrado Simultáneo (codo a codo)